

Copia Certificada

I 0030 02



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA REPRESENTACIONES
ACOMEN S.A. S/C U A N T I A
S/5.000.000,00 - En la ciudad de

Guayaquil, República del Ecuador, a
los tres días del mes de febrero
de mil novecientos noventa y
nueve, ante mi, DOCTORA NOR-
MA PLAZA DE GARCIA, Abogada
y Notaria Pública Décima Tercera

de este Cantón, comparecen: la señorita LORENA
KARINA ACOSTA ACOSTA, de estado civil soltera, de
profesión Licenciado en Comercio Exterior, y el señor LUIS
ROBERTO MENESES GARCIA, de estado civil soltero, de
profesión Ejecutivo, ambos por sus propios derechos;
los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, con domicilio y residencia en esta
ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y
necesaria para celebrar toda clase de actos o
contratos, y a quienes de conocerlos personal-
mente doy fe; bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura pública de CONS-
TITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a la que
preceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
incorpore una por la cual conste, la Constitución de

CANDY
Constitución
R-2085

una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **REPRESENTACIONES ACOMEN S.A.** Lorena Karina Acosta Acosta, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, Luis Roberto Meneses García, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañía, las Normas del Derechos Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se inserten a continuación: **CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **REPRESENTACIONES ACOMEN S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la República y en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: La prestación y realización de toda clase de servicios



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

portuarios, marítimos y aduaneros, como a la consolidación y desconsolidación de toda clase de mercadería de importación y exportación transportadas por vía marítima aérea y terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado ya sea en contenedores o en cualquier otro tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercadería; contratación de fletamentos y/o subfletamentos con agencias, empresas de transportes marítimos, aéreos, terrestres para todo tipo de mercadería de importación y exportación, contratación de fletamento y/o subfletamento de otro tipo de naves, aeronaves y vehículos para la prestación de servicios de transportes de mercadería de importación y exportación y cargas en general, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos de maquinarias y aparejos necesarios para la movilización de operaciones portuarias, marítimas, aéreas y terrestres de mercadería de importación y exportación dentro de los recintos portuarios y aduaneros del país, igualmente podrá contratar personal de estibas y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones; realizar el servicio de recepción desde el medio transportador así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega al destino final de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general; realizar las operaciones de estiba, desestiba, restiba,

transbordo, llenado y vaciado de contenedores y de toda clase de manipulero de mercadería de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país; Arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de bodega; patio o galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y carga en general; Emitir los conocimientos de embarque de las mercaderías cuyo fletamento, gestiones ante las agencias marítimas, aéreas y terrestres; La representación y/o agenciamiento de compañías, corporaciones, empresas u organizaciones extranjeras y nacionales, consolidadoras y desconsolidadoras de mercadería; Operar a través de terceros como agente de aduana para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercadería de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y Reglamentos, así como contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades aéreas, marítimas y portuarios, seguros y aduaneros; Podrá ejercer la actividad de operador portuario de carga así como operador integral para el manipuleo de operaciones y control de descarga, custodia de las mismas en los recintos aduaneros y portuarios del país; Podrá ejercer la actividad de agente naviero, representando a las empresas marítimas que operan en el país brindando toda clase de servicios



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

técnicos y administrativos a las naves de dichas empresas; servicios de practicaje en todo los puertos y canales de la República; podrá prestar servicios de remolcadores para auxilio de las operaciones de las naves en los terminales portuarios y/o cualquier área del mar territorial; prestará servicio de aprovisionamiento y avituallamiento de las naves surtas en las áreas de fondos y terminales portuarios del país, inspecciones navales, avalúo, peritaje; importación y exportación a transportarse por vía marítima aérea y terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado ya sea en contenedores o en cualquier otro tipo de embalaje apropiado en función del tipo de mercaderías; Asesoría, técnica y financiera para incursionar nuevos mercados cuyo objeto sea la importación y exportación de toda clase de mercadería para el uso o consumo humano, animal, vegetal industrial, maquinarias con sus partes, repuestos y accesorios. Para ejecutar su objeto social podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILONES DE SUCRES, que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO NOVENO.-

4



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO UNDECIMO.- La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo

menos al fijado para la reunión. Las Convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-póder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, y

5



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a al reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobado por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- AR-

TICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e. i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer ~~individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía,~~ b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos

de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: La señora LORENA KARINA ACOSTA ACOSTA, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; LUIS ROBERTO MENESES GARCIA, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor

de cada acción, esto es la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la Localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- (firmado) firma legible.- ABOGADA MARIA AUXILIADORA TANDAZO REYES.-

REGISTRO NUMERO: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-

Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación



0000 99
Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Febrero 03 de 1999

No. 055

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía REPRESENTACIONES ACOMEN S.A., abierta en nuestros libros.

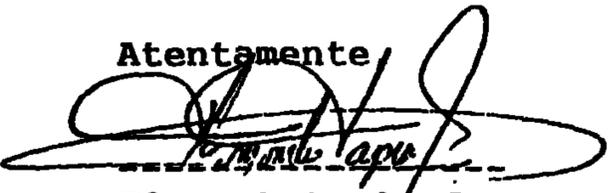
ACCIONISTA	VALOR DEPOSITADO
LORENA ACOSTA ACOSTA	S/. 750.000,=
ROBERTO MENESES GARCIA	500.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente


Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

I

personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz por mi la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria de toda lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

LORENA ACOSTA

f) Sra. LORENA KARINA ACOSTA ACOSTA.
C.C.# 0915 80 258 - 8
C.V.# 0001 - 222

[Large handwritten signature]

f) Sr. LUIS ROBERTO MENESES GARCIA.
C.C.# 091131502 - 2
C.V.# 0132 - 167

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta COPIA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

[Handwritten signature]



Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

I

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la Resolución # 99-2-1-1-0000581 de fecha 22 de Febrero de 1.999 emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES ACOMEN S.A. de fecha 3 de Febrero de 1.999, - otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón, Doctora Norma Plaza de García - Guayaquil, Febrero 23 de 1.999.-

R. Juan S. Lopez de J. J. J.



Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

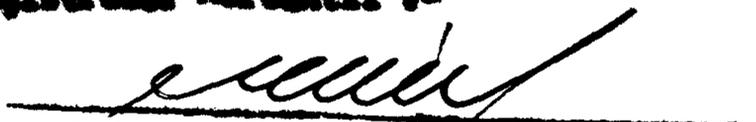
CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0000581, dictada el 22 de Febrero de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada REPRESENTACIONES ACOMEN S. A., de folios 11.304 a 11.305, número 1.998 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.099 del Departamento -- Guayaquil, Febrero veinte i seis de mil novecientos noventa i nueve -- El Registrador Mercantil --

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he otorgado una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la Rg

pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Febrero veinte i seis de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada REPRESENTACIONES ACOHEN S. A. .- Guayaquil, Febrero - veinte i seis de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.SG.99 0002246

Guayaquil, 5 MAR 1999

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía REPRESENTACIONES ACOMEN S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH